

DA INICIO A PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO
DE INGRESO A EVALUACIÓN AMBIENTAL Y
CONFIERE TRASLADO A LA DIRECCIÓN DE OBRAS
HIDRÁULICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

47

SANTIAGO, 10 ENE 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “Reglamento SEIA” o “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; modificada por la Resolución Exenta N° 559, del año 2018, la Resolución Exenta N° 432, del año 2019 y la Resolución Exenta N° 1619, también del año 2019; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-003-2020; en el Decreto N°30, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, Superintendencia o “SMA”) corresponde a un organismo creado por la LOSMA para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad

Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra i) del artículo 3° de la LOSMA, establece que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3° Que, la evaluación de impacto ambiental, según dispone la letra j), del artículo 2° de la Ley N°19.300, corresponde al "*procedimiento, a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental, que, en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes.*".

4° Que, el artículo 8° de la Ley N°19.300, señala que "*los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...).*" Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

5° Que, en aplicación de estas competencias, en lo sucesivo se expondrán una serie de antecedentes que le permiten a esta Superintendencia dar inicio a un procedimiento administrativo, cuyo objetivo es indagar si el proyecto "**Estudio Hidráulico y Mecánico Fluvial Río Las Minas y Dimensionamiento Obras de Control Sedimentológico Punta Arenas**", debe someterse a evaluación previa de su impacto ambiental, dado que correspondería a un proyecto que cumple con lo establecido en el literal a.4) del artículo 3° del RSEIA.

II. **SOBRE EL PROYECTO Y LA ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN AMBIENTAL.**

6° Que, con fecha 11 de diciembre de 2014, el Ministerio de Obras Públicas ("MOP"), a través de la Dirección de Obras Hidráulicas ("DOH") a partir de un convenio con la Universidad de Magallanes, presentó, ante la Dirección Regional del SEA de Magallanes y la Antártica Chilena, una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Estudio Hidráulico y Mecánico Fluvial Río Las Minas y Dimensionamiento Obras de Control Sedimentológico Punta Arenas**".

7º Dicho proyecto consiste en la construcción de obras de canalización y control sedimentológico en el cuenca del río Las Minas que atraviesa la ciudad de Punta Arenas, las cuales incluyen el enlosado del tramo entre calle Zenteno y Av. Frei, así como también la construcción de muros laterales de hormigón y obras de control sedimentológico en el tramo comprendido entre Av. Frei y Av. Circunvalación.

8º Al respecto, la Dirección Regional del SEA de Magallanes y la Antártica Chilena, mediante Resolución Exenta N°28, de fecha 29 de enero de 2015, se pronunció, indicando que el proyecto “(...) no está sujeto a la obligación de someterse al SEIA de forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por la Directora de la Dirección de Obras Hidráulicas, doña Gloria Yáñez Rodríguez”.

9º Que, con fecha 30 de marzo de 2019, ingresó a este servicio una denuncia ciudadana en contra del proyecto de la DOH, la cual fue ingresada al sistema interno de denuncias de esta SMA bajo el ID 10-XII-2019. En dicha denuncia, se describe una eventual hipótesis de elusión al SEIA por parte de la DOH, indicando que en la consulta de pertinencia de 2014 se habrían alterado los valores y omitido antecedentes a sabiendas para no ingresar al SEIA.

10º Que, en virtud de esta denuncia, con fecha 02 de mayo de 2019, se desarrolló una actividad de inspección ambiental al lugar, cuyas materias objeto de fiscalización correspondieron a verificar la existencia de una hipótesis de elusión al SEIA. En dicha actividad, mediante Acta de Fiscalización Ambiental, se requirió de información a la DOH, solicitando entre otros, los planos del proyecto, el volumen total en m³ del material movilizado y del material proyectado a movilizar, el volumen de agua máximo acumulado y el cronograma de licitaciones. Estos antecedentes fueron remitidos a esta SMA, mediante ORD. DOH N°323, de fecha 31 de mayo 2019.

11º Posteriormente, a través del ORD. MAG N°159, de fecha 23 de julio de 2019, este servicio solicitó a la DOH documentación complementaria para proceder con la investigación, la cual fue entregada mediante ORD. DOH N°474, de fecha 29 de julio de 2019.

12º Toda la información recabada en la etapa investigativa, fue analizada y sistematizada por la División de Fiscalización de esta SMA, quien elaboró el respectivo Informe de Fiscalización Ambiental individualizado bajo el expediente DFZ-2019-732-XII-SRCA, mediante el cual se verificó que el proyecto asociado a las obras de canalización y control sedimentológico en río Las Minas, debe someterse al SEIA, por configurarse la tipología de ingreso descrita en el literal a) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y en el literal a.4) del artículo 3º del RSEIA.

III. SOBRE LA CAUSAL DE INGRESO AL SEIA QUE SE CONFIGURARÍA EN LA ESPECIE

13º Que, de la revisión de los antecedentes levantados por esta Superintendencia y según se verificó en las actividades de fiscalización ambiental, se constata lo siguiente:

(i) Que, el "Estudio Hidráulico y Mecánico Fluvial Río Las Minas y Dimensionamiento Obras de Control Sedimentológico", elaborado por la Universidad de Magallanes a solicitud de la DOH, se enfocó en el cumplimiento de dos objetivos: determinar las obras y acciones necesarias para disminuir el riesgo de ocurrencia de inundaciones mediante el mejoramiento de la capacidad hidráulica del río Las Minas; y minimizar los daños producidos ante eventos de características similares a las del anegamiento ocurrido en el año 2012, a través de la proposición de obras de control sedimentológico.

(ii) Que, conforme señala la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, presentada por la DOH en 2014, el proyecto consideraba principalmente, las siguientes obras asociadas:

- a) Enlosado de hormigón armado para el tramo Zenteno – Av. Frei.
- b) Muros laterales de hormigón armado para el tramo Av. Frei – Av. Circunvalación.
- c) Tres diques transversales provistos de vanos y de vertederos frontales, diseñados para promover la sedimentación durante las crecidas potencialmente peligrosas para la canalización y para evacuar los caudales máximos de crecida en forma segura para el tramo Av. Frei – Av. Circunvalación.
- d) Enlosado basal para un tramo de 80 metros desde el puente Frei hacia aguas arriba.

Respecto de lo anterior, el titular señaló que el volumen de material a movilizar producto de las obras era del orden de 94.000 m³.

(iii) Que, respecto a las obras en tramo Av. Frei- Av. Circunvalación:

Entre los años 2015 y 2017 se efectuó la construcción de distintos tramos de muros de contención en las riberas sur y norte del río Las Minas (Tramos 1 al 5).

Al momento de la inspección, se encontraban en ejecución las obras de construcción de muros de contención (hormigón armado) en la ribera sur del río Las Minas, específicamente en dos tramos: a la altura de Av. Circunvalación (perteneciente al denominado "tramo 7"), y un tramo menor (perteneciente originalmente al denominado "Tramo 6") a la altura de pasarela que permite cruce peatonal del río, así como movimientos de tierra con excavadora. Además, en la ribera norte del río Las Minas se constató la ejecución de trabajos de reparación de un tramo de gavión ubicado en la base del muro de contención. Junto con ello, se verificó que aún no se había iniciado la

construcción de las 3 obras de control sedimentológico (barreras o diques transversales) proyectadas, así como tampoco de la losa de hormigón sobre el lecho del río Las Minas.

(iv) Que, en relación a las barreras de control sedimentológico, el titular señaló que no cumplen una labor de embalse, ya que, corresponden a barreras transversales permeables cuya característica principal es que dejan pasar parte del caudal del río, con una altura máxima de 3 metros. En este sentido, una vez generado el control de sedimento se comenzará a contener mayoritariamente el sedimento grueso hasta alcanzar el umbral de cada barrera, se tendrá que la viga de cada barrera comenzará a funcionar como vertedero permitiendo el paso de las aguas, lo cual generaría una acumulación de agua de un volumen máximo estimado de 20.528 m³, considerando la suma del aporte de cada una de las tres barreras.

(v) Que, mediante ORD. DOH N°474, el titular indicó que, de forma excepcional, cuando ocurrían eventos en que se observen caudales superiores a los 20 m³/s, se podría ocasionar la obstrucción de la sección de paso, en cuyo caso se tiene como volumen máximo de agua, a partir de la suma de las 3 barreras en la situación más desfavorable, de 23.722 m³.

(vi) Que, por otro lado, a través del ORD. DOH N°323, el titular del proyecto acompañó planos de las obras proyectadas para control sedimentológico, con lo que se verificaron las alturas de las barreras a construir, obteniendo una altura de los diques transversales (barreras) medidas en el eje de la obra, específicamente entre el lecho del río (radier) y el coronamiento del dique, de 3 metros.

(vii) Que, respecto a las obras en tramo Zenteno-Av. Frei, durante el año 2015 se ejecutaron en el tramo únicamente labores de construcción de la losa de hormigón sobre el lecho del río, en circunstancias que los muros de contención en las riberas serían de mayor data (anterior al año 2010). Dentro de este tramo, al momento de la inspección, no se efectuaban labores en el cauce del río y, en la totalidad del tramo, se encontraban construidos los muros de contención en las riberas norte y sur del cauce, así como también una losa de hormigón con tres gradas sobre su lecho.

(viii) Que, la Dirección de Obras Hidráulicas, mediante ORD. DOH N°323, acompañó también, la siguiente tabla resumen de los contratos ejecutados, de aquellos en ejecución a la fecha de entrega de la información y de los contratos por ejecutar, asociados a la consulta de pertinencia efectuada en el año 2014.

Nombre del Contrato	Fecha de ejecución	Descripción de las obras realizadas
Conservación de Riberas sector empalme canalización Río de las Minas con puente Zenteno Punta Arenas Región XII 2015	Del 30-03-2015 al 16-11-2015	El contrato consistió en el reemplazo de los gaviones existentes en la canalización del río las Minas aguas arriba del puente Zenteno en sus riberas norte y sur por muros de hormigón armado, además de la ejecución de un radier de hormigón armado en el mismo tramo con su sistema de drenaje para aliviar subpresiones. Las obras comprendieron principalmente las siguientes partidas: Excavaciones, 3.002 m ³ , 16 metros drenes de 250 mm de diámetro, 637 m ³ radier y 69 metros lineales de muros de hormigón de altura promedio 5 m.

Conservación de Riberas mediante protección del lecho del río de las minas con radier de hormigón sector Puente Frei hasta Puente Zenteno Comuna Punta Arenas Región XII	Del 17-08-2015 al 20-10-2016	El contrato consistió principalmente en una losa de hormigón armado, que permite evitar la socavación fluvial del tramo ubicado entre los puentes Frei y Puente Zenteno, la cual cuenta con un sistema de drenaje concebido para limitar la subpresión y asegurar la estabilidad estructural de la losa de hormigón.
Conservación de riberas con muros de contención en río de Las Minas sector aguas arriba puente Frei ribera Norte Tramo 1 2015 comuna Punta Arenas región XII	Del 16-04-2015 al 17-11-2015	Las obras consisten en la construcción de 155 metros lineales de muros de hormigón armado con una altura variable entre 5,5 m y 6,5 m, ubicados en la ribera norte del río de las Minas a partir de una distancia de 440 m aguas arriba del Puente Frei.
Conservación de riberas con muros de contención en río de Las Minas sector aguas arriba puente Frei ribera norte Tramo 2 2016 comuna Punta Arenas región XII	Del 06-09-2016 al 14-03-2017	Las obras corresponden a 185 metros de muros longitudinales de hormigón armado en la ribera norte del Río las Minas, inmediatamente aguas arriba de los muros existentes aproximadamente 600 metros aguas arriba del Puente Frei, vale decir entre los perfiles N° 30 al N° 39 del plano del proyecto, más 3,56 metros aguas abajo del perfil N° 30, donde se empalma con los muros ya ejecutados. Los muros en construcción son del tipo Cantilever, de hormigón armado, calidad H-30 con aditivo impermeabilizante tipo SIKA-1 y alturas variables comprendidas entre los 4,5 y 6,5 m para este tramo. Los muros consideran juntas de dilatación en puntos de cambio de sección y en puntos en donde se detecten cambios trascendentales en la clase de suelo de fundación, pero a no más de 10 metros entre ellas.
Conservación de riberas con muros de contención en río de Las Minas sector aguas arriba puente Frei ribera Sur Tramo 3 2016 comuna Punta Arenas región XII	Del 11-08-2016 al 03-01-2017	Las obras del proyecto están conformadas, esencialmente por muros de hormigón armado, que permiten la contención del río de Las Minas, a partir de 480 metros aguas arriba del puente Frei, entre los perfiles N° 24 y N° 31 de los planos de proyecto, en una longitud aproximada de 140 metros. Los muros en construcción son del tipo Cantilever, de hormigón armado, calidad H-30 con aditivo impermeabilizante tipo SIKA-1 y alturas variables comprendidas entre los 5,00 y 7,00 m para este tramo. Los muros consideran juntas de dilatación en puntos de cambio de sección y en puntos en donde se detecten cambios trascendentales en la clase de suelo de fundación, pero a no más de 10 metros entre ellas.
Conservación de riberas con muros de contención en río de las minas sector aguas arriba puente Frei ribera sur Tramo 4 2016 comuna Punta Arenas región XII	Del 03-11-2016 al 23-06-2017	En general las obras correspondieron a 150 metros de muros longitudinales de hormigón armado en la ribera sur del río las Minas, a partir de 620 metros aguas arriba del Puente Frei, vale decir entre los perfiles N° 31 al N° 36 (100 metros lineales) y entre perfiles 37,5 al 40 (50 metros lineales) del plano de proyecto. Los muros construidos son del tipo Cantilever, de hormigón armado, calidad H-30 con aditivo impermeabilizante tipo SIKA-1 y alturas variables comprendidas entre los 5,0 y 6,5 m, con juntas de dilatación cada 10 metros. Adicionalmente se ejecutaron 132 m ³ de gaviones dispuestos al inicio y término de cada tramo a fin de proteger contra socavación.
Conservación de riberas con muros de contención en río de Las Minas sector aguas arriba puente Frei ribera norte Tramo 5 y obras anexas, 2017, Comuna Punta Arenas, región XII	Del 18-08-2017 al 25-01-2018	Las obras del proyecto están conformadas, esencialmente por muros de hormigón armado, que permiten la contención del río de Las Minas, a partir de 781,47 metros aguas arriba del puente Frei, entre los perfiles N° 39 y N° 45 de los planos de proyecto, en una longitud aproximada de 120 metros.

Conservación de riberas con muros de contención en río de Las Minas sector aguas arriba puente Frei ribera norte y sur, Tramo 6 y obras anexas, 2018, Comuna Punta Arenas, región XII	Del 22-06-2018 al 21-04-2019	Las obras del proyecto están conformadas, esencialmente por muros de hormigón armado, que permiten la contención del río de Las Minas, en la ribera norte aguas arriba del puente Frei, entre los perfiles N° 10 A y N° 22 de los planos de proyecto, en una longitud de 223 metros.
Conservación de riberas con muros de contención en río de Las Minas sector aguas arriba puente Frei ribera norte y sur Tramo 7 y obras anexas - 2018 - comuna Punta Arenas y construcción obras control sedimentológico río Las Minas Punta Arenas - 1era etapa - 2018	Del 16-10-2018 al 05-09-2020	Las obras del proyecto consisten en la ejecución de muros de hormigón entre los perfiles P5 al P20A, del P21A al P24, del P36 al P37,5 y del P40 hasta el término de los muros proyectados. Adicionalmente como obras anexas considera la construcción de diente y gavión de protección para proteger a la zapata de posible socavación, comprendida en el área intradós del muro, entre los perfiles P21A al P24, del P36 al P37,5 y del P40 hasta el término de los muros proyectados. También Considera la construcción de diente y gavión de protección por el lado norte entre los perfiles P45 y el termino de los muros proyectados. Construcción e instalación de barandas, sobre el coronamiento de los muros de la ribera sur, comprendida entre los perfiles P5 al P20A y P21A hasta el término de los muros proyectados, según plano de planta adjunto. Construcción e instalación de barandas, sobre el coronamiento de los muros de la ribera norte, comprendida entre el perfil P45 hasta el término de los muros proyectados. Construcción de radier de hormigón armado, aguas arriba del puente Frei, entre la grada (bajo el puente Frei Perfil P1) y 80 metros aguas arriba (perfil P4) además se incluye el sistema de drenaje y construcción de grada bajo el puente Frei.
Construcción obras control sedimentológico río Las Minas Punta Arenas - 2da etapa - 2019 (Por Licitar, fechas estimadas))	De septiembre 2019 a septiembre 2021	Se considera la construcción de la primera barrera de control con su respectivo revestimiento en el lecho del río
Construcción obras control sedimentológico río Las Minas Punta Arenas - 3era etapa - 2021 (Por Licitar, fechas estimadas))	De septiembre 2021 a junio 2023	Se considera la construcción de la segunda y tercera barrera de control con su respectivo revestimiento en el lecho del río

(ix) Que, además, mediante el ORD. DOH N°323, el titular acompañó los presupuestos finales y actas de liquidación asociadas a los estados de pago de los contratos finalizados y en ejecución, en los cuales se detallan, entre otros, los m³ de material movilizado por concepto de excavación y relleno, y el presupuesto elaborado por la Universidad de Magallanes que detalla, entre otras cosas, la estimación de movimientos de tierra asociada a las obras de control sedimentológico.

(x) Que, de acuerdo a la revisión de los antecedentes mencionados en el numeral anterior, fue posible obtener el volumen total de material movilizado al 31 de mayo de 2019 por concepto de excavaciones y rellenos para la construcción de las obras. Al respecto, se advierte que el material movilizado a dicha fecha alcanzó los 190.031 m³, de los cuales 119.709 m³ correspondieron a excavaciones y 70.322 m³ a rellenos.

(xi) Que, junto con lo anterior, fue posible obtener el volumen total de material proyectado a movilizar por concepto de excavaciones y

rellenos para la construcción de las obras faltantes. Al respecto, se advierte que el material proyectado a movilizar alcanzaría los 115.645 m³, de los cuales 76.371 m³ corresponderían a excavaciones y 39.274 m³ a rellenos.

(xii) Que, en relación a lo indicado, el titular señaló que dentro de cada contrato de conservación ha debido movilizar una gran cantidad de material no contemplado en los estudios originales a causa de dos motivos principales: el primero asociado a las variaciones que ha tenido el lecho, lo que se asocia a la naturaleza anastomosada del río Las Minas, es decir, un cauce muy ancho donde el flujo se ramifica en torno a un gran número de bancos de aluviones e islas generando que el flujo escurra en forma trenzada; y el segundo asociado a que “(...) con los años han continuado la ejecución de rellenos ilegales en las riberas del cauce, con todo tipo de materiales. Los que luego de ser vertidos son compactados generando una plataforma la que luego es reclamada como propiedad o igualmente utilizada para instalar viviendas. Todo esto en lo que siempre fue constituido como cauce y a costa de la seguridad de toda la ciudad debido al angostamiento del cauce”.

14° Que, para efectos de analizar una hipótesis de elusión de ingreso al SEIA, se deben contrastar si estos antecedentes relativos al proyecto configuran alguna de las tipologías de ingreso definidas en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

15° Que, al respecto, el artículo 3° del Reglamento del SEIA, señala que:

“Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son los siguientes: (...)

a) Acueductos, embalses o tranches y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas.
Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas (...)

Se entenderá que estos son proyectos o actividades significativos cuando se trate de:

a.1) Presas cuyo muro tenga una altura superior a cinco metros (5 m) medidos desde el coronamiento hasta el nivel del terreno natural, en el plano vertical que pasa por el eje de éste y que soportará el embalse de las aguas, o que generen un embalse con una capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³).

(...) a.4.) Defensa o alteración de un cuerpo o curso de aguas continentales, tal que se movilice una cantidad igual o superior a (...) cien mil metros cúbicos (100.000 m³) de material, tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.

Se entenderá por defensa o alteración aquellas obras de regularización o protección de las riberas de estos cuerpos o cursos, o actividades que impliquen un cambio de trazado de su cauce, o la modificación artificial de su sección transversal, todas de modo permanente (...)".

16° Que en primer lugar, cabe aclarar que el artículo 294 del Código de Aguas, sólo exime a los proyectos del MOP de los permisos o trámites sectoriales, por lo que no se puede considerar que constituya, también, una causal de exención de la exigencia de ingreso al SEIA.

17° Que, en segundo lugar, según el funcionamiento de las barreras, la revisión efectuada de los planos de la obras de sedimentación, y teniendo además en consideración el cálculo de volumen de agua embalsada cuando el caudal supera los 20 m³/s (situación que daría pie al embalsamiento de agua), el proyecto no reúne las características descritas en el literal a.1) del artículo 3° del RSEIA que ameriten su ingreso obligatorio al SEIA, puesto que no contempla la construcción de presas con muros (diques transversales) de alturas superiores a 5 metros, ni tampoco éstas embalsarían un volumen de agua superior a los 50.000 m³.

18° Que, en tercer lugar, a la luz de la definición establecida en la tipología a.4) del artículo 3° del RSEIA, se concluye que las obras corresponden a una **alteración o defensa significativa de un cuerpo o curso de aguas continentales**, que específicamente, más que una regularización, es decir, más que una adecuación de una situación de hecho o irregular – lo cual, se abarcó mediante las obras de canalización ya existentes-, consisten en obras destinadas a la protección de la ribera del río Las Minas, buscando reguardar el lugar de un perjuicio o peligro. Lo anterior, dado el anegamiento masivo que experimentó recientemente la ciudad de Punta Arenas, producto del desborde de la canalización del río Las Minas, debido al efecto combinado de la ocurrencia de caudales altos y de su limitada capacidad para transportar el sedimento fluvial, proveniente, principal aunque no únicamente, de la parte media de su cuenca, según lo informado por la Universidad de Magallanes en su estudio.

19° Que, en relación al umbral de 100.000 m³ de material a movilizar definido en la citada tipología, las obras de protección de la ribera han implicado una superación amplia del mismo, considerando el material movilizado al 31 de mayo de 2019 (190.031 m³), y el material proyectado a movilizar (115.645 m³), que arroja un volumen total de movilización de 305.676 m³.

20° Que, en consecuencia, y dado que las obras no cuentan con calificación ambiental ni han ingresado aún al SEIA, se concluye que este proyecto se encuentra en una eventual elusión bajo lo dispuesto en el artículo 3°, literal a.4) del RSEIA.

21° Que, finalmente se deja constancia que a este procedimiento administrativo se le ha asignado el **Rol REQ- 003-2020**, y puede ser consultado a través de la plataforma web disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental en el siguiente link: <http://snifa.sma.gob.cl/v2/RequerimientoIngreso>

22° Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO: DAR INICIO a un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en contra de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, RUT N°61.202.000-0, en su carácter de titular del proyecto "Estudio Hidráulico y Mecánico Fluvial Río Las Minas y Dimensionamiento Obras de Control Sedimentológico Punta Arenas", que considera obras de canalización y control sedimentológico, ejecutadas en el cauce del río Las Minas, específicamente entre calle Zenteno y Av. Circunvalación, comuna de Punta Arenas".

SEGUNDO: CONFERIR TRASLADO a la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, RUT N°61.202.000-0, en su carácter de titular del proyecto, para que en un **plazo de 15 días hábiles**, a contar de la notificación de la presente Resolución, haga valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en el presente acto.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO



Notificación por carta certificada:

- Sr. Director Regional DOH Magallanes, Croacia 722, piso 9, Punta Arenas.

C.C.:

- Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, Lautaro Navarro 363 - Punta Arenas.
- División de Fiscalización, SMA.
- Fiscalía, SMA.
- Oficina Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

REQ-003-2020